



Resolución de Secretaría General N° 109-2016-ITP/SG

Callao, 01 JUL 2016

VISTOS:

La Carta N° 004-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 007-2016/C.S.A.II/SGT del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 346-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2530-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 108-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;

Que, por Carta N° 233-2016-ITP/SG, notificada notarialmente el 03 de junio de 2016, se remite la Resolución de Secretaría General N° 070-2016-ITP/SG, de fecha 03 de junio de 2016, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 01-parcial por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el Contratista mediante Carta CRA.035-2016 y remitida por el Supervisor a la Entidad por Carta N° 012-2016-AHUASHIYACU II-S.U.P/C.S.A.II;

Que, por Carta N° 004-2016/Consorcio Río Amazonas/JLSC, de fecha 15 de junio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor su solicitud de "ampliación de plazo parcial N° 01" (sic), señalando que partidas relativas a movimiento de tierras no se han podido ejecutar de acuerdo a la programación vigente y que además se encuentran en ruta crítica, porque el terreno natural presenta desniveles por lo que se ha realizado la consulta N° 01, siendo necesario la aprobación de ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario generados a la designación de quien será el encargado de elaborar el expediente técnico del adicional de obra N° 01, según causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 007-2016/C.S.A.II/SGT, de fecha 22 de junio de 2016, el Supervisor opina declarar improcedente la "ampliación de plazo parcial N° 01" (sic) por cuarenta y nueve (49) días calendario, por cuanto: a) la consulta formulada el 12 de abril de 2016, fue absuelta el 30 de abril de 2016 dentro de los plazos previstos; por lo tanto con el pronunciamiento dado por la Entidad mediante Resolución de Secretaría General N° 070-2016-ITP/SG, por lo que no procede ampliación de plazo, por un concepto ya resuelto y menos que se acumule al período 13 al 30 de abril de 2016; b) de estimar el Contratista que le corresponde alguna ampliación por otro concepto, esta deberá ser materia de nueva solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el artículo 201 del Reglamento, y c) como resultado de la absolución de consultas se produce un adicional de obra, el mismo que tiene plazos y procedimientos, para su aprobación y que la Entidad ya ha encargado su formulación;

Que, mediante Memorando N° 346-2016-ITP/DO, de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 028-2016-ITP/DO-EAVA, opina declarar improcedente la "ampliación de plazo parcial N° 01" (sic), por cuanto: a) del informe del Contratista se evidencia la extemporaneidad sobre el planteamiento de la consulta N° 01 de obra y evidenciando que no realizó ninguna consulta anterior a las actividades a realizarse tal como el trazo y replanteo preliminar, donde se debió evidenciar las incompatibilidades del expediente técnico con el terreno, b) según los antecedentes y análisis de los documentos presentados por el Contratista, así como el acervo documentario que obra en la Dirección de Operaciones, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 (segunda solicitud) es similar a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada con Carta CRA.035-2016, de fecha 14 de mayo de 2016, por las mismas causales, criterios técnicos y legales, que fuera denegada por la Entidad mediante Resolución de Secretaría General N° 070-2016-ITP/SG;



Que, considerando el orden de presentación de los expedientes de solicitud de ampliación de plazo, debe disponerse que el expediente que refieren el Contratista, el Supervisor y la Dirección de Operaciones, corresponda al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02-parcial;

Que, mediante Memorando N° 2530-2016-ITP/OA, de fecha 01 de julio de 2016, la Oficina de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorando N° 346-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, por lo que opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02-parcial;

Que, mediante Informe N° 108-2016-ITP/OAJ, de fecha 01 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que según lo expuesto por el Supervisor y el área usuaria de la contratación, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02-parcial por cuarenta y nueve (49) días calendario, al verificarse: a) los hechos que sustentan la ampliación parcial N° 02 por el período 13 al 30 de abril de 2016, guardan relación de identidad con la fundamentación y período descrito en la ampliación de plazo N° 01-parcial, sobre la cual la Entidad se pronunció por Resolución de Secretaría General N° 070-2016-ITP/SG, cuyas disposiciones el Contratista deberá considerar con arreglo a ley, b) el Contratista indica que *"la cuantificación se realiza a partir del día 13 al 31 de mayo que concluye el hecho invocado que es la absolución de la consulta N° 01"*, acto seguido indica que la consulta fue absuelta el 30 de abril (cfr. asiento N° 052 del cuaderno de obra, folio 29), en tal sentido, se aprecia meridianamente que el Contratista no cuantifica ni sustenta debidamente la presente ampliación de plazo, y c) el artículo 207 del Reglamento no establece plazo alguno para que la Entidad defina quien estará a cargo del expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02-parcial, formulada por el Contratista;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02-parcial, por cuarenta y nueve (49) días calendario, formulada por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 28 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

.....
ECON. VÍCTOR MANUEL CONCHA ARANDA
Secretario General (e)

